

Resultando que por Orden comunicada de esta Consejería de Educación y Ciencia de 23 de abril de 1991 se denegó el cese de actividades para el curso 1991/92 y se acordó la prórroga de funcionamiento durante dicho curso académico, al amparo de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza (BOE del 10 de julio);

Resultando que el Centro Privado «Alfonso X El Sabio» no ha recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o, en su caso contrario, le es debidamente retirada;

Resultando que el Centro Privado «Alfonso X El Sabio» con código 41005671, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 4 de febrero de 1976, 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 2 de febrero de 1976 y 8 unidades de Bachillerato y C.O.U. para 320 puestos escolares por Orden de 14 de diciembre de 1981;

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;

Considerando que los alumnos del centro cuyo clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, tal como se desprende del informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, de fecha 26 de marzo de 1992, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar la supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares, 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares y 8 unidades de Bachillerato y COU para 320 puestos escolares y cese de actividades docentes al Centro Privado de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato y COU «Alfonso X El Sabio», con domicilio en c/ Isabela n° 1-3 de Sevilla, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y las disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

La presente Orden surtirá efectos jurídicos y administrativos a partir de principio del curso 1992/93.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2°, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar y supresión de una unidad de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Santa María Micaela de Huelva.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Antonia Molino Corbacho, en su calidad de representante de RR. Adoratrices, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Santa María Micaela», con domicilio en Avda. Adoratrices n° 32 de Huelva, en solicitud de supresión de 1 unidad de Educación General Básica con autorización excepcional y transitoria y ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 21001594, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 2 de julio de 1981 y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares por Orden de 10 de abril de 1959 y autorización excepcional y transitoria para 1 unidad de Educación General Básica para 29 puestos escolares por Orden de 13 de julio de 1984;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «RR. Adoratrices»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Santa María Micaela» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 19.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 29 puestos escolares y la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «Santa María Micaela», con domicilio en Avda. Adoratrices n° 32 de Huelva; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Santa María Micaela» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan

enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de octubre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de octubre de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) y la transformación de una unidad de Párvulos en Jardín de Infancia al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Cristo Rey de Jaén.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dº Mº José de Castro Ruiz, en su calidad de representante de la Congregación «Hijas de Cristo Rey», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Cristo Rey», con domicilio en Avda. Ruiz Jiménez nº 10 (antigua Avda. Carrero Blanco) de Jaén, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) y transformación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) en 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23001986, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar (Párvulos) por Orden de 2 de abril de 1974 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 25 de octubre de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hijas de Cristo Rey»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Cristo Rey» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares y la transformación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) en 1 unidad

de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Cristo Rey», con domicilio en Avda. Ruiz Jiménez nº 10 de Jaén; quedando con una composición resultante de 6 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 70 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concerto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Cristo Rey» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de octubre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de noviembre de 1992, por la que se reconoce, clasifica e inscribe, en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes, la denominada Universidad Empresa de Granada.

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones, de la denominada «Empresa Universidad», de Granada, de fecha de entrada en esta Consejería de Educación y Ciencia 25 de enero de 1990.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que con fecha 5 de septiembre de 1989 ante D. Julián Peinado Ruano, Notario del Ilustre Colegio de Granada, y en escritura pública, otorgan: «Universidad de Granada», representada por el Excmo. Sr. D. Pascual Rivas Carrera, Rector Magnífico de la Universidad de Granada; «Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada»; «Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería», y «Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Jaén», representada por Don Luis Francisco Curiel Aróstegui, Don José Vallejo Osorno y Don Hermenegildo Terrados del Cerro, respectivamente, «Confederación Granadina de Empresarias» representada por Gerardo Cuerva Vallet, «Aso-